Poder del Sindico

24

En la villa de Cassegin a diez y seis dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y ocho años por ante mi el escriuano y testigos aqui contenidos parecio Juan de Auila Collado por sindico desta dicha villa e dixo que como mayor por sindico y por lo que toca al bien e utilidad della y de sus vezinos y proprios e pregaua y otorgo que daua y dio poder cumplido y bastante y aquel que puede y deue y de derecho en tal caso se requiere y mas puede y deue valer a Hernando de Solibares y Rodrigo Suarez y Blas de Herrera procuradores del numero de madrid consejos y corte del rrey nuestro señor Juan de Horozco y Miguel de Porras procuradores del numero de la ciudad de Granada y rrea audiencia que en ella reside y a cada uno dellos ynsolidum especialmente para el pleito y demanda que tiene puesto ante el doctor Salado de Castillo juez de comission por el rrey nuestro señor para en lo tocante a las quentas de los proprios del concejo desta villa y posesion della rrepartimientos y disas sobre las escriuanias publicas della y otros proprios y cosas contra mi carreño el viejo rregidor desta dicha villa y alonso de Ortiz de Penaguer y otras personas y generalmente para en todos los demas pleitos causas y negocios deste concejo y bien comun desta dicha villa movidos y por mouer para que sobre lo susodicho puedan parecer ante el rrey nuestro señor y sus presidentes e oydores de sus consejos y chancillerias y ante el dicho juez de comission y ante otros qualesquier juezes y justicias que nezesario sea y se querellar pedir y demandar rresponder y contestar y presentar querellas y acusaciones de mandas y pedimientos escriptos testigos escripturas y prouanzas y todo el quier genero de prueua y pedir e oyr sentencias y interlocutorias y difinitiuas y las consentir o apelar como mas conuenga y seguir ella y pelacion y suplicacion alli y donde conuenga tachar testigos en dichos y personas recusar juezes letrados y escriuanos y otras qualesquier personas y las jurar y prouar las tales tachas y rrecusaciones y siendo nezesario apartarse dellas y pedir sacar y ganar qualesquier comissiones cedulas y prouisiones rreales para juezes pesquisidores con alguaziles y escriuanos dias y salarios a costa de culpados y ofrezerse a la paga de sus salarios en caso que no los ayan